



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE NULIDAD

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	MARIA ROCIO FORONDA MARIN
Accionado	PORVENIR S. A. Y OTROS
Radicado	050013105-008-2022-00084-00

Dentro del presente la presente ACCION DE TUTELA, mediante escrito solicita el apoderado judicial de la accionada PORVENIR S.A. la NULIDAD del fallo proferido por este despacho en los siguientes términos: *“En primer lugar, debe decirse que esta administradora NO conoce el contenido del fallo de la acción de tutela promovida, por el señor FRANSISCO GRUESO contra PORVENIR S.A. lo cual impidió la debida defensa de la acción constitucional y la posibilidad de impugnar la decisión, de la cual a la fecha no hemos sido notificados y de que no se conoce el contenido. (...) que se tiene conocimiento de la existencia de fallo de tutela, solo hasta la notificación del requerimiento previo en desacato de lo que es preciso reiterar que en los sistemas de información de la entidad no se evidencia notificación de fallo de tutela, razón por la cual no se tiene conocimiento de la orden de amparo lo que resulta violatorio del debido proceso que le asiste a PORVENIR S.A.”*

Frente a la solicitud de nulidad del fallo proferido por este despacho, se considera, que dicha solicitud no tiene vocación de prosperar, toda vez que la entidad tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso, ya que se le había notificado el auto admisorio de la misma, con los anexos del caso, el día 11 de marzo de 2022, dando respuesta, por lo que no se encuentra violado su derecho de defensa, frente a la notificación del fallo se encuentra que en verdad, este fue notificado a COLPENSIONES y al accionante, omitiendo hacerlo a PORVENIR S.A. y PENSIONES DE ANTIOQUIA, una vez iniciado el INCIDENTE DE DESACATO, se llevó a cabo la notificación del PRIMER REQUERIMIENTO, frente al cual hace saber la entidad que el

fallo no le fue notificado y solicitando la nulidad del mismo, procediendo el despacho de inmediato a realizar dicha notificación tanto PENSIONES DE ANTIOQUIA como a PORVENIR, el día 6 de junio de 2022, a las 4:49 P.M. con constancia de recibido de ésta, la misma fecha a las 4:50 P.M., es por lo que la accionada se encuentra debidamente notificada del fallo emitido por el despacho.

Toda vez que, en verdad se dio inicio del INCIDENTE DE DESACATO, sin haber notificado correctamente a la accionada PORVENIR S.A., se ordena rehace el trámite del mismo, por lo que se REQUERIRA nuevamente a la entidad, concediéndole el término para dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR LA NULIDAD, del fallo emitido por el despacho, por lo expuestos en la parte considerativa.

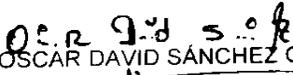
SEGUNDO: REHACER el trámite del INCIDENTE DE DESACATO, requiriendo nuevamente a la entidad y concediéndole el término para dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. ,
Fijados en la Secretaría del Despacho el día de junio de 2022, a las
8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

mjr